



Asunto: INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA || RAD. 2023-00005|| DTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA|| DDO: MUNICIPIO DE ALVARADO || CASE. 18819

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Vie 07/02/2025 15:42

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Katherine Buitrago Bustamante <kbuitrago@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el día **06 de febrero de 2025**, se llevó a cabo ante el Juzgado Octavo (08) Administrativo del Circuito de Ibagué-Tolima, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistió como abogado el Dr. Javier Acosta, en representación de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, para el caso de la referencia:

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ALVARADO

RADICADO: 73001-33-33-008-2023-00005-00

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes. Mediante auto de sustanciación se reconoce personería adjetiva a los asistentes, así: al suscrito en representación de La Aseguradora Solidaria de Colombia EC, la apoderada de la parte demandada (Martha Cecilia Espinosa- no asistió) y Agente del Ministerio Público.

2. Saneamiento. En aras de sanear el proceso, la juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.

3. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. Debido a que no se propusieron, y no se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, declaró superada esta etapa sin más consideraciones.

4. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en “determinar si la Resolución 154 del 29 de septiembre de 2021, proferida por el Municipio de Alvarado, por medio de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia, dentro del proceso de cobro activo No. 160 de 2019, se ajustó al ordenamiento jurídico o si, por el contrario, fue expedida con violación de normas de orden superior, en tanto los documentos en los cuales se fundamentó no constituían título ejecutivo y, además, con falsa motivación, en tanto no fue verificada la cobertura correspondiente a la póliza No. 4359940017988 en cuanto al cumplimiento y garantía de anticipo del contrato de obra No. 0012014.

Una vez determinado lo anterior, consecuentemente se definirá si se deben reintegrar las sumas desembolsadas por la compañía de seguros en favor de la entidad territorial”.

5. Posibilidad de conciliación. El despacho prescindió de esta etapa por cuanto que tuvo en cuenta el documento presentado con la demanda y que tuvo por agotado tal requisito en el auto admisorio de la misma.

6. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto. Se declara superada la etapa.

7. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado decretó todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la demanda. **Mediante auto se decretaron y negaron las siguientes pruebas:**

· **Parte demandante:**

-Documentales: Se decretaron todas las aportadas en la demanda y en la reforma.

-Exhibición documental del proceso sancionatorio administrativo llevado a cabo con ocasión al contrato de obra No. 0012014: El despacho requerirá al apoderado de la entidad demandada para que revise el cuaderno de antecedentes allegado, debido a que, si bien aparecen los documentos relativos al proceso sancionatorio adelantado en contra el contratista de obra, el mismo se encuentra desordenado y, además, no fue allegado el expediente del proceso de cobro coactivo 160 de 2019, el cual es objeto de controversia en el presente litigio.

Declaración de parte: Se **negó** la recepción de la declaración del representante legal de la compañía de seguros, por considerarla innecesaria para los fines solicitados, puesto que las condiciones concretadas en la póliza de cumplimiento se pueden verificar con el análisis y verificación de la prueba documental, mientras que, sobre los cargos de violación, corresponderá su análisis al despacho judicial.

Testimonio: Se decretó el testimonio de la señora_Kelly Alejandra Paz Chamorro.

· **Parte demandada: Municipio de Alvarado:**

Documentales: Se ordenó la incorporación de los documentos aportados en la contestación de la demanda.

Una vez la apoderada del ente territorial demandado cumpla con la carga impuesta en la audiencia, ingresará el expediente al despacho para convocar a audiencia concentrada de pruebas.

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Cordialmente;



Daniela Sandoval Gomez
Abogada Junior

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.